



Dirección de Investigación y Estadística Legislativa
Biblioteca "Manuel Septién y Septién"

Importante: La consulta por este medio de las leyes aprobadas por el Poder Legislativo, no produce efectos jurídicos. Acorde con los artículos 19 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 3, 6 fracción VIII y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, solamente la edición impresa del periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" posee carácter oficial. Las referencias sobre los antecedentes históricos de los ordenamientos y la secuencia de sus reformas, son meramente ilustrativas y pueden depender de criterios historiográficos subjetivos, por lo que tampoco deben ser consideradas como datos oficiales. ■ Si Usted desea sugerir actualizaciones, precisiones o mejoras de cualquier tipo que enriquezcan este documento, sea tan amable de ponerse en contacto con el personal de la Biblioteca "Manuel Septién y Septién" del Poder Legislativo del Estado, marcando a los teléfonos 251-9100 ó 428-6200 ■

Ficha Genealógica

Nombre del ordenamiento	Ley del Instituto Queretano de las Mujeres	
Versión primigenia	Fecha de aprobación - Poder Legislativo	31/05/2012
	Fecha de promulgación - Poder Ejecutivo	29/08/2012
	Fecha de publicación original	30/08/2012 (No. 49)
	Entrada en vigor	31/08/2012 (Art. 1º Transitorio)
Ordenamientos precedentes	Decreto que crea al Instituto Queretano de la Mujer	14/04/2006 (No. 21)
	Decreto que crea el Consejo Estatal de la Mujer	06/03/1997 (No. 10)
Historial de cambios (*)		
1ª Reforma	Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres.	19/07/2013 (No. 35)
2ª. Reforma	Ley que reforma los artículos 3 y 7 de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres	14/05/2019 (No. 41)
3ª. Reforma	Ley que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres.	17/01/2020 (No.03)
Observaciones		
Ninguna		

Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa (*) Comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título y resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales. Se cita la fecha de publicación en el periódico.

LEY DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Querétaro. Tiene por objeto garantizar la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, el reconocimiento social y el desarrollo de sus capacidades. Asimismo, establece las bases y mecanismos para el funcionamiento del Instituto Queretano de las Mujeres.

Artículo 2. Son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado; sin distinción de origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atentan contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

Acciones afirmativas, las medidas específicas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, eliminando las causas de discriminación contra las mujeres, para compensar la distribución desigual de oportunidades y beneficios y erradicar la violencia infligida en su contra y promover sus Derechos Humanos. (Ref. P. O. No. 41, 14-V-19)

Conciliación de vida laboral y familiar, el conjunto de políticas públicas y acciones afirmativas para lograr que las mujeres no enfrenten la disyuntiva entre vida laboral y vida familiar, a través de la flexibilización de la estructura social y el impulso de programas para desarrollar el trabajo desde sus hogares y trabajos por proyectos.

Directora General, la titular de la Dirección General del Instituto Queretano de las Mujeres.

Equidad de género, el concepto que refiere al principio conforme al cual, mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Instituto, el Instituto Queretano de las Mujeres.

Junta de Gobierno, la Junta de Gobierno del Instituto Queretano de las Mujeres.

Perspectiva de género, el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Reglamento Interno, el Reglamento Interno del Instituto Queretano de las Mujeres.

Transversalidad, el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, con el propósito común de integrar el principio de equidad de género e igualdad entre mujeres y hombres, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 4. La presente Ley tendrá como ejes rectores: (Ref. P. O. No. 35, 19-VII-13)

- I. Equidad de género;
- II. Derechos Humanos de las Mujeres; (Ref. P. O. No. 35, 19-VII-13)
- III. Desarrollo integral de las mujeres;

- IV. Transversalidad;
- V. Transparencia; (Ref. P. O. No. 35, 19-VII-13)
- VI. Igualdad;
- VII. No discriminación;
- VIII. Rendición de Cuentas; (Ref. P. O. No. 35, 19-VII-13)
- IX. Solidaridad; y
- X. Beneficio y desarrollo comunitario.

Título Segundo **Del Instituto Queretano de las Mujeres**

Capítulo Primero **De la creación y objeto del Instituto**

Artículo 5. Se crea el Instituto Queretano de las Mujeres como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

El Instituto Queretano de las Mujeres tendrá su domicilio legal en el Municipio de Querétaro.

Artículo 6. El objeto general del Instituto Queretano de las Mujeres es coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar acciones afirmativas que posibiliten las condiciones para eliminar la discriminación, propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos, así como motivar la participación social en los ámbitos político, cultural, económico y social para alcanzar el desarrollo integral de la sociedad, bajo los criterios de: (Ref. P. O. No. 35, 19-VII-13)

- I. Transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas;
- II. Fortalecimiento de vínculos con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como con los diferentes organismos constitucionales autónomos; y
- III. Coordinación permanente entre las entidades y dependencias de la administración pública estatal, así como entre autoridades federales y municipales, y entre los sectores social y privado, en relación con las mujeres.

Artículo 6 bis. La actuación del Instituto Queretano de las Mujeres se sustentará en el documento rector de la política estatal denominado Programa Estatal de las Mujeres, que contendrá las políticas generales, las líneas estratégicas y las acciones concretas para la institucionalización de la transversalidad, tendientes a impulsar la perspectiva de género y el desarrollo humano integral de las mujeres en los ámbitos económico, cultural, social y político. (Adición P. O. No. 35, 19-VII-13)

Capítulo Segundo **De las atribuciones del Instituto**

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en el diseño del Programa Estatal de las Mujeres, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo; su coordinación y la evaluación periódica y sistemática del mismo;
- II. Elaborar y dar seguimiento, en coordinación con la dependencia gubernamental que corresponda, a las políticas públicas transversales y acciones afirmativas con perspectiva de género en materia de salud, embarazo, parto y puerperio, educación, trabajo, incorporación laboral, equidad salarial, autoempleo, conciliación de la vida laboral y la familiar, seguridad, integración familiar, equidad de género, incremento del poder adquisitivo, pobreza, trabajo comunitario, participación y planeación social, desarrollo de capacidades, derechos humanos, participación de la mujer en la toma de decisiones, prevención y atención de la violencia y, en general, todas aquellas que estén orientadas al desarrollo integral de las condiciones y capacidades sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en el Estado; (Ref. P. O. No. 41, 14-V-19)
- III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- IV. Brindar a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado el auxilio necesario para la creación de los mecanismos para formular presupuestos públicos con perspectiva de género y dar seguimiento en el ámbito de su competencia, a los recursos destinados a la atención de las mujeres y para la consecución de la igualdad sustantiva; (Ref. P. O. No. 41, 14-V-19)
- V. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado la información estadística desagregada con perspectiva de género;
- VI. Llevar un registro de los programas gubernamentales y no gubernamentales a favor de las mujeres y difundirlos entre las posibles beneficiarias;
- VII. Coadyuvar con las dependencias que correspondan, en la conformación de un sistema de información estadística que genere indicadores para el diseño de las políticas públicas, con el objeto de fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VIII. Promover con las autoridades educativas en el Estado, estrategias didácticas para promover la igualdad sustantiva y prevenir la violencia de género; (Ref. P. O. No. 41, 14-V-19)
- IX. Promover la designación de responsables de la perspectiva de género en las dependencias de la administración pública;
- X. Celebrar con los tres órdenes de gobierno, así como con organismos constitucionales autónomos y de la sociedad civil, convenios de coordinación y colaboración para diseñar, promover y ejecutar acciones afirmativas con perspectiva de género; (Ref. P. O. No. 41, 14-V-19)
- XI. Promover el diseño, implementación y seguimiento de acciones afirmativas en los ámbitos gubernamental, social y privado en favor de las mujeres del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 41, 14-V-19)
- XII. Impulsar programas de difusión e información que promuevan el reconocimiento social y el desarrollo de capacidades de las mujeres;
- XIII. Difundir las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes a favor de las mujeres en el Estado, las que existan a nivel nacional y los tratados internacionales firmados y ratificados por México;

- XIV.** Operar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias y entidades de la administración pública y de los sectores social y privado, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y de acciones afirmativas en favor de la mujer para la promoción de sus derechos; (Ref. P. O. No. 41, 14-V-19)
- XV.** Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios de género en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;
- XVI.** Integrar, administrar y actualizar permanentemente una biblioteca pública que contenga material con perspectiva de género, así como difundir su existencia y promover su consulta;
- XVII.** Proporcionar atención psicológica y orientación jurídica gratuita a mujeres que manifiesten ser receptoras de violencia de género, así como representación legal gratuita a mujeres que manifiesten ser receptoras de violencia familiar, que se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad económica y no cuenten con la posibilidad de pagar por estos servicios profesionales del ejercicio privado, debiendo auxiliarles en la tramitación de medidas de protección en términos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; (Ref. P. O. No. 3, 17-I-20)
- XVIII.** Establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia y seguridad pública en el Estado, para proponer, incentivar y apoyar las medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación y violencia contra las mujeres; (Ref. P. O. No. 41, 14-V-19)
- XIX.** Operar y coordinar el Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia y brindar tanto a las víctimas como a sus hijas o hijos menores de edad, los apoyos gratuitos de alojamiento, alimentación, vestido, calzado, asesoría jurídica, representación legal, atención psicológica y acceso a servicios médicos y hospitalarios, prestados por instituciones e instancias de salud públicas; (Ref. P. O. No. 3, 17-I-20)
- XX.** Promover que las menores continúen con sus estudios y que las mujeres obtengan capacitación, profesionalización y acceso a fuentes de empleo;
- XXI.** Gestionar y obtener recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos regionales e internacionales, para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el diseño e implementación de estrategias y acciones con perspectiva de género; (Ref. P. O. No. 41, 14-V-19)
- XXII.** Promover la creación de instancias de las mujeres en cada uno de los municipios del Estado;
- XXIII.** Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, proyectos de iniciativas de ley orientadas a la armonización legislativa de la normatividad estatal con las convenciones y demás instrumentos internacionales vigentes en el País, en materia de Derechos Humanos de las mujeres; (Ref. P. O. No. 41, 14-V-19)
- XXIV.** Establecer vinculación permanente con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en materia de discriminación hacia las mujeres;
- XXV.** Formar parte de la representación del Poder Ejecutivo del Estado, en eventos y actividades relacionadas con la equidad de género; y
- XXVI.** Promover, realizar y participar en cursos, talleres, foros, encuentros y eventos en general relacionados con la mujer de la entidad; (Ref. P. O. No. 35, 19-VII-13)
- XXVII.** Desarrollar, implementar y operar estrategias de sensibilización y capacitación en género a la comunidad, que promuevan la prevención y erradicación de la violencia

contra las mujeres así como el reconocimiento, respeto y ejercicio de sus derechos humanos; (Adición P. O. No. 35, 19-VII-13)

- XXVIII.** Elaborar, proponer, impulsar y ejecutar políticas, programas, instrumentos, mecanismos, metodologías y acciones tendientes a la detección, atención, y protección de las mujeres receptoras de la violencia en el Estado; (Adición P. O. No. 35, 19-VII-13)
- XXIX.** Canalizar a las instancias que correspondan, los casos de violencia que detecte o que le reporten y actuar como coadyuvante en la defensa de los intereses de la mujer ante dichas instancias conforme al marco legal aplicable; (Ref. P. O. No. 41, 14-V-19)
- XXX.** Promover la realización de estudios, diagnósticos o instrumentos que permitan visibilizar las brechas de género existentes para el reconocimiento, goce y ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres en materia de salud reproductiva y materno infantil, promoviendo entre actores estratégicos la compatibilización de la vida laboral, familiar y el empoderamiento económico; y (Ref. P. O. No. 41, 14-V-19)
- XXXI.** Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos. (Adición P. O. No. 41, 14-V-19)

Capítulo Tercero **De la estructura orgánica y funcionamiento del Instituto**

Artículo 8. El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:

- I.** Una Junta de Gobierno;
- II.** Una Dirección General; y
- III.** Un Órgano Interno de Control.

La Dirección General contará con una Dirección Técnica, una Dirección del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia y la demás estructura administrativa que se establezca en el Reglamento Interno, a fin de cumplir con el objeto y atribuciones que se le otorgan al Instituto en el presente ordenamiento. (Ref. P. O. No. 35, 19-VII-13)

Artículo 9. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.** Un Presidente con derecho a voz y voto, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o, en su caso, la persona que éste determine;
- II.** Una Secretaria Técnica con derecho a voz, que será la Directora General del Instituto;
- III.** Las personas titulares de las siguientes dependencias, quienes tendrán derecho a voz y voto:
 - a)** Secretaría de Gobierno.
 - b)** Secretaría de Salud.
 - c)** Secretaría de Educación.
 - d)** Secretaría de Planeación y Fianzas.
 - e)** Secretaría de la Contraloría.
 - f)** Secretaría de Desarrollo Sustentable.

- g) Secretaría de Seguridad Ciudadana.
 - h) Secretaría de la Juventud.
 - i) Secretaría del Trabajo.
 - j) Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
 - k) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - l) Procuraduría General de Justicia del Estado; y
- IV.** Cuatro mujeres representantes de la Sociedad Civil Organizada, que se hayan distinguido por su actividad a favor del impulso a la equidad de género, quienes serán invitadas permanentes y fungirán como vocales, teniendo derecho a voz, pero sin voto.

La Junta de Gobierno, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a representantes de otras dependencias, instituciones y organizaciones públicas o privadas relacionadas con su objeto de trabajo, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico. Los miembros de la Junta de Gobierno provenientes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, formarán parte de aquella mientras continúen en el ejercicio del cargo y podrán nombrar suplentes, quienes ejercerán el derecho a voz y voto correspondiente.

Los miembros de la Junta de Gobierno que se establecen en la fracción IV, del presente artículo, serán nombrados por la Junta de Gobierno de entre mujeres en pleno ejercicio de sus derechos, representantes de organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresariales, profesoras e investigadoras destacadas en la docencia, profesionistas, empleadas, maestras y, en general, mujeres representativas de la sociedad civil organizada. Durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer un periodo más.

Artículo 10. Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer una terna a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la designación de la Directora General del Instituto;
- II.** Colaborar en la formulación del Programa Estatal de las Mujeres, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III.** Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;
- IV.** Aprobar la aplicación de recursos financieros que se eroguen por el Instituto en el cumplimiento de sus fines, en los casos establecidos en el Reglamento Interno;
- V.** Proponer los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- VI.** Expedir las normas generales para que la Directora General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto, siempre y cuando resulte indispensable para cumplir con el objeto del mismo;
- VII.** Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos y estados financieros que presente la Directora General del Instituto, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Instituto;
- VIII.** Proponer, de acuerdo con las disposiciones legales, la elaboración de las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros, en materia de obras de equipamiento e

infraestructura, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que correspondan al objeto del Instituto;

- IX.** Proponer, con sujeción a las disposiciones legales, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera;
- X.** Crear Comités de Apoyo y determinar sus bases de funcionamiento;
- XI.** Designar y remover, a propuesta de la Directora General, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquélla; (Ref. P. O. No. 35, 19-VII-13)
- XII.** Proponer el Reglamento Interno del Instituto y el proyecto de estructura orgánica, previa opinión de las dependencias competentes; así como el Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto y enviarlos a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación y publicación;
- XIII.** Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la Directora General, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control;
- XIV.** Otorgar nombramientos al personal del Instituto; y
- XV.** Las demás que sean indispensables para el desempeño de su función y de las atribuciones y objeto del Instituto.

Artículo 11. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año y extraordinarias siempre que su Presidente las considere indispensables y expida la convocatoria correspondiente.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En cada sesión se levantará un acta circunstanciada, que deberá ser firmada por quienes hayan asistido a la misma.

Para lo no establecido en esta Ley, la Junta de Gobierno funcionará y ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 12. La Dirección General del Instituto estará a cargo de una mujer, que será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. (Ref. P. O. No. 35, 19-VII-13)

Artículo 13. Para ser Directora General del Instituto se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- II.** No estar inhabilitada para desempeñar cargos públicos;
- III.** Tener cuando menos 25 años cumplidos;
- IV.** Tener residencia continua en el Estado, por lo menos los 3 años anteriores a su designación;
- V.** Haber destacado por su labor a favor de la equidad de género; y
- VI.** Cumplir con los requisitos que establece la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Artículo 14. La Directora General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Formular y presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, las políticas públicas transversales y acciones afirmativas relacionadas con el objeto y atribuciones del Instituto, incluido el anteproyecto del Programa Estatal de las Mujeres; (Ref. P. O. No. 35, 19-VII-13)
- III. Proponer para la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, el anteproyecto de Reglamento Interno, los manuales administrativos y demás normatividad interna que requiera su correcta operación;
- IV. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- V. Fungir como Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno;
- VI. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, así como atender las recomendaciones del Órgano Interno de Control;
- VII. Dirigir las actividades del Instituto, así como definir las medidas necesarias para garantizar la congruencia y eficacia de sus atribuciones, y ejercer su presupuesto;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos hasta de dos jerarquías administrativas inferiores a la suya, así como la estructura básica del Instituto, en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en esta Ley o su Reglamento Interno;
- IX. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia tiene la Junta de Gobierno, así como decidir lo relativo a las licencias a solicitadas por el personal a su cargo; (Ref. P. O. No. 35, 19-VII-13)
- X. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los informes periódicos y estados financieros del Instituto, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control y publicarlos cuando aquélla lo autorice;
- XI. Recabar información y elementos estadísticos sobre las atribuciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- XII. Proporcionar a la Junta de Gobierno la información que requiera para el desempeño de sus funciones;
- XIII. Informar semestralmente a las Secretarías de Planeación y Finanzas y de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, sobre la disposición de los activos del Instituto, cuando haya ejercido esta facultad, previa autorización de la Junta de Gobierno; y
- XIV. Las demás que no sean expresas de la Junta de Gobierno y sean necesarias para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Instituto, así como las demás que establezca esta Ley, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, el Reglamento Interno del Instituto y otros ordenamientos legales aplicables.

Capítulo Cuarto **Del patrimonio del Instituto**

Artículo 15. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. Los recursos que anualmente se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal;
- III. Los subsidios, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores público, social y privado, nacionales o internacionales, a través de fundaciones, organizaciones no gubernamentales y otras, a favor de la mujer y la equidad de género, siempre que sean lícitas, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto;
- IV. Las aportaciones y demás ingresos que transfieran a su favor los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- V. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos; y
- VI. Los que adquiera legalmente por cualquier otro concepto.

Artículo 16. La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

Capítulo Quinto

Del régimen laboral del Instituto

Artículo 17. Las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

La organización administrativa y laboral del Instituto deberá de atender a la conciliación de las responsabilidades laborales y las responsabilidades familiares de las y los trabajadores del Instituto.

Capítulo Sexto

Del Órgano Interno de Control

Artículo 18. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura y tendrá a su cargo la vigilancia y evaluación del desempeño general del Instituto. El titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones, desempeñará las funciones y se ajustará a los lineamientos que establecen esta Ley, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y el Reglamento Interno del Instituto.

El Órgano Interno de Control deberá presentar a la Junta de Gobierno y a la Directora General los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

El Instituto proporcionará a la persona titular del Órgano Interno de Control los recursos que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio y la información que dicho Órgano requiera para el desempeño de sus atribuciones.

Título Tercero
De la perspectiva de género y la transversalidad

Capítulo Primero
**De su incorporación en políticas públicas,
programas y acciones institucionales**

Artículo 19. Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, los órganos de impartición de justicia estatal, así como la Legislatura del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, incorporarán la perspectiva de género y la transversalidad de la misma en sus políticas, programas y acciones institucionales.

Capítulo Segundo
De la coordinación con los municipios del Estado

Artículo 20. En el marco de las atribuciones que esta Ley le confiere al Instituto, éste se coordinará con los municipios del Estado para desarrollar las siguientes acciones:

- I. Promover, impulsar y difundir los programas del Instituto en los municipios del Estado;
- II. Asesorar y apoyar a los municipios que lo soliciten, en la formulación de sus programas para las mujeres y la equidad de género, así como para la creación de las instancias municipales de las mujeres en el Estado;
- III. Asesorar y apoyar a los municipios que lo soliciten, en la formulación de las modificaciones a los reglamentos municipales que aseguren el ejercicio íntegro de los derechos de las mujeres y la equidad de género;
- IV. Promover, en coordinación con las autoridades municipales, la capacitación de los servidores públicos, para que incluyan la transversalidad de la perspectiva género en sus acciones;
- V. Celebrar convenios de colaboración a través de la Directora General del Instituto, con los municipios del Estado, para cumplir con el objeto del Instituto y los programas diseñados por el propio municipio; y
- VI. Solicitar anualmente a los Ayuntamientos de los municipios del Estado, la información que contenga las políticas públicas relacionadas con las mujeres y la perspectiva de género. La información recabada será archivada en la biblioteca pública que establece esta Ley.

Título Cuarto
De los servidores públicos

Capítulo Único
De las responsabilidades y sanciones

Artículo 21. Los servidores públicos del Instituto son responsables de las acciones u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones y están sujetos a las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, el Código Penal para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 22. Las faltas en que incurran los servidores públicos del Instituto, serán sancionadas en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto que crea al Instituto Queretano de la Mujer, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 14 de abril de 2006; quedando extinto el Organismo Público Desconcentrado denominado Instituto Queretano de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Tercero. Los servidores públicos del Instituto Queretano de la Mujer se integrarán en la plantilla de personal del Instituto Queretano de las Mujeres, respetándose todos sus derechos laborales en términos de la ley, tanto individuales como colectivos.

Artículo Cuarto. El presupuesto con que actualmente cuenta el Instituto Queretano de la Mujer, como órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobierno, constituirá parte del patrimonio del Instituto Queretano de las Mujeres.

Artículo Quinto. El presupuesto aprobado para el Instituto Queretano de la Mujer, para el ejercicio fiscal 2012, será asignado al Instituto Queretano de las Mujeres, quedando autorizada la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en términos de lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, realice, sin necesidad de tramitar la modificación al presupuesto aprobado por esta Legislatura, las transferencias que resulten necesarias a efecto de que el Instituto Queretano de las Mujeres cuente con los recursos suficientes para el desarrollo efectivo de su objetivo y programas.

Artículo Sexto. El Poder Ejecutivo del Estado considerará una partida presupuestal suficiente para asegurar la efectiva aplicación de esta Ley y la efectiva capacidad operativa del Instituto, en el ejercicio fiscal inmediato a la publicación de la presente Ley y en los subsecuentes.

Artículo Séptimo. La Junta de Gobierno deberá quedar instalada en un plazo no mayor a 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, a convocatoria expresa de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su calidad de Presidente del Instituto Queretano de las Mujeres.

Por única ocasión, la Directora General del Instituto será designada por el Gobernador del Estado, sin que le sea propuesta la terna que menciona el artículo 12 de la presente Ley. Durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificada al término de éstos, por otro periodo igual, en los términos del artículo 12 de esta Ley.

Artículo Octavo. La Junta de Gobierno deberá formular el proyecto de Reglamento Interno del Instituto y remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Noveno. La Directora General del Instituto solicitará la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su nombramiento, de la Ley de creación del Instituto y demás documentación que deba ser inscrita conforme a los artículos 10, 11 y demás aplicables de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Artículo Décimo. Cuando en cualquier ordenamiento legal que se haga referencia al Instituto Queretano de la Mujer, se entenderá hecha al Instituto Queretano de las Mujeres.

Artículo Decimoprimer. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES. Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de agosto del año dos mil doce; para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LEY DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES: PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 30 DE AGOSTO DE 2012 (P. O. No. 49)

REFORMA Y ADICIONA

- Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres: publicada el 19 de julio de 2013 (P. O. No. 35)
- Ley que reforma los artículos 3 y 7 de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres: publicada el 14 de mayo de 2019 (P. O. No. 41)
- Ley que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres: publicada el 17 de enero de 2020 (P. O. No. 3)

TRANSITORIOS

19 de julio de 2013
(P. O. No. 35)

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

TRANSITORIOS

14 de mayo de 2019

(P. O. No. 41)

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

TRANSITORIOS

17 de enero de 2020

(P. O. No. 3)

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Lo previsto en la presente Ley se aplicará atendiendo a la suficiencia presupuestal con que se cuente.